



**TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES**

**TEEA-OP-066/2020**

**Turnado**

Aguascalientes, Ags., a 04 de septiembre de 2020

**Asunto:** Se remite RAP federal.

**M. en D. Jesús Ociel Baena Saucedo**  
**Secretario General del Tribunal**  
**Electoral del Estado de Aguascalientes**  
**P r e s e n t e.-**

Sirva el presente ocurso para hacer de su conocimiento que se recibió en este Tribunal; Escrito de aviso de presentación de Recurso de Apelación, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes dentro del expediente TEEA-JDC-12/2020 y acumulado, signado por el C. Adán Pedroza Esparza en su carácter de presidente de la Asociación Política Estatal "Vida Digna Ciudadana". Se remite a Usted la documentación señalada para que se realicen los trámites correspondientes:

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
X				Escrito de aviso de presentación de Recurso de Apelación, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes dentro del expediente TEEA-JDC-12/2020 y acumulado, signado por el C. Adán Pedroza Esparza en su carácter de presidente de la Asociación Política Estatal "Vida Digna Ciudadana".	1
X				Recurso de Apelación en contra de la sentencia de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes dentro del expediente TEEA-JDC-12/2020 y acumulado. Signado por el C. Adán Pedroza Esparza, en su carácter de presidente de la Asociación Política Estatal "Vida Digna Ciudadana".	20
<b>Total</b>					<b>21</b>

Quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto, reiterándole las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.



**TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES**

Secretaría General de Acuerdos

Entrega: Jocelyn VOP

Recibe: JOS SGA

Fecha, Hora: 04/09/20 10:35

**Guadalupe Jocelyn Martínez Tavarez**

*Encargada de Despacho de la Unidad de Oficialía de Partes del órgano jurisdiccional en cita.*



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
Oficialía de Partes

C.c.p. Archivo

TIRBUNAL LOCAL ELECTORAL

ADAN PEDROZA ESPARZA, en mi carácter de Presidente de la Asociación Política Estatal "VIDA DIGNA CIUDADANA," y accionante del medio de impugnación electoral señalado al rubro, personalidad que me fue reconocida dentro del mismo expediente ante esa autoridad jurisdiccional expongo:

Que vista la notificación de la resolución recaída al expediente al rubro anotada, y tomando en consideración que su carácter es dogmático y carente de todo razonamiento argumentativo en materia electoral VENGO A INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN, en contra de la misma , por lo que en su oportunidad procesal solicito se remita el recurso anexo a la segunda sala del tribunal electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la ciudad de Monterrey N. L para que resuelva conforme a derecho los agravios que contiene el mismo recurso.

POR LO EXPUESTO.

DE ESE TRIBUNAL ELECTORAL ATENTAMENTE PIDO:

UNICO. - se me tenga por presentado Interponiendo el recurso de apelación a que me he referido y se remita la sala correspondiente del tribunal electoral del poder judicial de la federación

Aguascalientes ags a la fecha de su presentación

Protesto mis respetos

Adán Pedroza Esparza



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**Oficialía de Partes**

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
X				Escrito de aviso de presentación de Recurso de Apelación, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes dentro del expediente TEEA-JDC-12/2020 y acumulado, signado por el C. Adán Pedroza Esparza en su carácter de presidente de la Asociación Política Estatal "Vida Digna Ciudadana".	1
X				Recurso de Apelación en contra de la sentencia de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes dentro del expediente TEEA-JDC-12/2020 y acumulado. Signado por el C. Adán Pedroza Esparza, en su carácter de presidente de la Asociación Política Estatal "Vida Digna Ciudadana".	20
<b>Total</b>					<b>21</b>

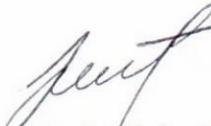
(066)

**Fecha: 04 de septiembre de 2020.**

**Hora: 10:23 horas.**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
Oficialía de Partes

  
Lic. Guadalupe Jocelyn Martínez Tavarez.  
Encargada de despacho de la oficialía de partes del Tribunal  
Electoral del Estado de Aguascalientes.

## RECURSO ELECTORAL.

### SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ADAN PEDROZA ESPARZA, mexicano casado, mayor de edad en pleno uso de mis derechos civiles y políticos y en mi carácter de Presidente de la Asociación Política estatal "Vida Digna Ciudadana" personalidad que está debidamente acreditada en los autos del Tribunal Local Electoral del estado de Aguascalientes dentro del juicio de Protección para los Derechos Políticos, Electorales del Ciudadano promovido por mi parte en representación de la asociación política antes mencionada y cuya resolución ahora se impugna y señalando como domicilio en esta ciudad de Aguascalientes el ubicado en el numero 425 interior uno de la calle de Ezequiel A Chávez norte, del barrio de la purísima y los estrados de ese Sala en la ciudad de Monterrey ante ustedes con todo respeto comparezco y expongo.

Para los efectos procesales me permito señalar lo siguiente:

**NOMBRE Y FIRMA DEL IMPUGNANTE:** Ya ha quedado precisado en el inicio de este escrito y no obstante lo anterior lo reitero **ADAN PEDROZA ESPARZA**, en mi calidad de Presidente de la Asociación Política Estatal "Vida Digna Ciudadana", la firma se calza al presente documento

**DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES** el ubicado en el numero 425 interior uno de la calle de Ezequiel A Chaves norte, del barrio de la purísima de esta ciudad de Aguascalientes y los estrados de esa Sala en la ciudad de Monterrey, N. L.

**ACOMPañAR EL O LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERIA DEL PROMOVENTE.** - Esta acreditada en los autos del TEEA-JDC012/2020 y su acumulado el TEEA-JDC 013/2020 radicados en el Tribunal Local Electoral de Aguascalientes y que en su momento procesal acompañara EL A QUO

**IDENTIFICAR EL ACTO O RESOLUCION IMPUGNADO Y AL RESPONSABLE DEL MISMO** La resolución emitida por el Tribunal Local Electoral de Aguascalientes dentro del expediente Número TEEA-JDC012/2020 y su acumulado el TEEA-JDC 013/2020 de fecha 28 de agosto de 2020 y notificada a mi parte el 31 de agosto de 2020.

**MENCIONAR DE MANERA EXPRESA Y CLARA LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACION, LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS Y EN SU CASO, LAS RAZONES POR LAS QUE SE SOLICITE LA NO APLICACIÓN**

**DE LEYES SOBRE LA MATERIA ELECTORAL POR ESTIMARLOS CONTRARIOS A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** La no aplicación a la parte que represento de los principios de exhaustividad de los planteamientos y agravios manifestados , la violación de los principios de constitucionalidad y legalidad así como los principios rectores de todo acto electoral CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD TRANSPARENCIA Y MAXIMA PUBLICIDAD, LA NO APLICACIÓN DE LA REFORMA ELECTORAL EN CONCRETO EL ARTICULO 60 DE LA PRECITADA REFORMA ELECTORAL a la parte que represento POR CONTRAVENIR LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 DE NUESTRA CARTA MAGNA Y APLICARLOS EN PERJUICIO RETROACTIVO CONTRAVINIENDO LOS MDERECHOS ADQUIRIDOS AL NO SEÑALARSE NI SIQUIERA EN LA TRANSITORIEDAD DE LAS NORMAS REFORMADAS LA TEMPORAILIDAD A RECBIIR FINANCIAMIENTO PUBLICO, LO QUE DEVIENE EN UNA LEGISLACION DEFENCTUOSA Y AMAÑADA EN NUESTRO PERJUICIO Y POR VULNERAR LOS DERECHOS ADQUIRIDOS QUE TIENEN LAS ASOCIACIONES POLITICAS Y SER COMO INFUNDCAMENTE LO SEÑALA MERAS EXPECTATIVAS DE DERECHO CONTENIDA EN EL ARTICULO . Y EN PUNTO APARTE SE AMPLIARÁN LOS MISMOS.

PRUEBAS OFERTADAS. Las que obran en el expediente y la no valoración extensiva de las mismas en perjuicio de la parte que represento

Para una mejor comprensión del presente medio de impugnación que para que se tenga una mejor visión de contexto me permitiré narrar a manera de antecedentes lo siguiente:

### **ANTECEDENTES**

la ASOCIACION POLITICA DENOMINADA "vida digna ciudadana, CUYA FUNCION ESTA REGULADA TANTO EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (CARTA MAGNA artículo 41), Y SUS NORMAS REGLAMENTARIAS COMO SON LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS, CONSTITUCION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES. (ARTICULO 17) Y SU LEY REGLAMENTARIA EL CODIGO ESTATAL ELECTORAL. Para tal efecto me permito insertar los numerales que dan sustento a esta afirmación.

#### **CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

*Articulo 1*

*En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como de las garantías para su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución Establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia*

*Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **PROGRESIVIDAD**. **En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos en los que establezca la ley.***

*Está prohibida...*

*Queda prohibida...*

**Nota: lo que está en negritas, subrayado y en mayúsculas es nuestro.** Y que fue motivo de agravio ante el inferior y que de una manera dogmática y sin desentrañar su espíritu y no valoro el fondo del mismo principio no le dio sustento en favor de mi afirmación y que lo reitero como concepto de violación en perjuicio de la parte que represento

*Artículo 41*

*El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión, en los casos de la competencia de estos y por los de los Estados en lo que toca a los regímenes interiores en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, se realizará mediante elecciones libres auténticas y periódicas conforme a las siguientes bases:*

*1.- Los partidos Políticos son entidades de interés público, la Ley determinara las normas y requisitos para su registro legal, las formas*

específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercer el poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legislaturas federales y locales. Solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales...

Los partidos políticos....

II.- La ley garantizara que los partidos políticos cuenten de manera equitativa elementos para llevar a cabo sus actividades y señalara las reglas a que se sujetara **el financiamiento** de los propios partidos y sus campañas electorales, **debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado,**

**Nota lo que esta subrayado y en negritas es nuestro**

**EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO...**

**A) EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES SE FIJARÁ ANUALMENTE...**

**CABE DESTACAR QUE COMO AGRAVIO SE SEÑALO ANTE EL TRIBUNAL INFERIOR LA INAPLICABILIDAD DEL ARTICULO 60 DE LA REFORMA ELECTORAL, YA QUE SIN NINGUN FUNDAMENTO LA LEGISLATURA QUE EMITIO EL DECRETO 360 Y QUE FUE PARTE DE LOS CONCEPTOS DE INAPLICABILIDAD YA QUE LAS DOS AUTORIDADES QUE EN SU CASO INTERVINIERON EN EL PROCESO JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO COMO MAS ADELANTE SE INSISTIRA - LA LEGISLATIVA - Y LA JURISDICCIONAL- DE ESTA ULTIMA AL DEMANDARSE COMO YA SE DIJO SU INAPLICABILIDAD, AL SUPRIMIR SIN NINGUNA FUNDAMENTACION NI MOTIVACION -QUE NO LO ARGUMENTA Y VALORA EL TRIBUNAL EN LA RESOLUCION COMBATIDA SOLO EFECTUA UN ANALISIS SOMERO DEL EL PORQUE A LAS ASOCIACIONES POLITICAS SE LES SUPRIME TAL RECURSO,**

SI DE LA LECTURA DE LOS ANALISIS JURIDICO ELECTORALES SE ADVIERTE QUE SON PARTE DE LA VIDA DEMOCRATICA, LAS MISMAS ASOCIACIONES Y SE INSISTE NO EFECTUO EL ANALISIS Y DESGLOSE CORRESPONDIENTE DE LOS ELEMENTOS CONSTITUCIONALES SOBRE LOS QUE SE FUNDAMENTO PARA DEMANDAR SU INAPLICABILIDAD, YA QUE SU ANALISIS SOMERO Y DOGMATICO ME DEJA EN ESTADO DE INDEFENSION, YA QUE SE INSISTE LAS ASOCIACIONES POLITICAS CONTRARIO A LO QUE ESTIMA EL INFERIOR SI SON PARTE DE LA VIDA DEMOCRATICA, DEL PAIS, COMO ASI LO DEFINIO EN SU OPORTUNIDAD EL LEGISLADOR ORDINARIO AL ESTABLECER TALES FIGURAS, YA QUE CON UN ARGUMENTO SIMPLISTA DE LA RESOLUCION AHORA COMBATIDA, BASTARIA PUES LA POTESTAD DEL ORGANO LEGISLATIVO PARA DEROGAR EL CAPITULO ALUSIVO A LAS ASOCIACIONES POLITICAS Y SI NO LO EFECTUO QUIERE DECIR QUE SU EXISTENCIA ES VITAL PARA LA VIDA DEMOCRATICA DENTRO DE LOS PROCESOS ELECTORALES Y POR OTRA PARTE CABE RESALTAR AUN MAS QUE NI TAN SIQUIERA EN LA TRANSITORIEDAD FUNDO O ESTABLECIO PARA QUIENES SE SUPRIMIA EL RECURSO EN ALUSION (FINANCIAMIENTO) SI A LAS ASOCIACIONES PRESENTES O VIGENTES O BIEN A LAS QUE PRETENDAN REGISTRARSE U OBTENR EL REGISTRO COMO ASOCIACION POLITICA, EN UN ACTO FUTURO ,ELEMENTOS QUE FUERON MOTIVO DE AGRAVIO Y QUE NO SE PRONUNCIO EL INFERIOR SOBRE LO MISMO

b)

c)...

La ley fijara los limites...

De igual manera...

III Los Partidos Políticos Nacionales

III Los partidos Políticos nacionales ...

**Apartado A...**

a) ...

b) ...

c)...

d)...

f) ...

*g) ...*

***Apartado B...***

***Apartado C...***

***Apartado D...***

***IV...***

***V...***

***Apartado A...***

***a) ...***

***b) ...***

***c)...***

***d)...***

***e) ...***

***Apartado B) ...***

***a) ...***

***1...***

***2...***

***3...***

***4...***

***5...***

***6...***

***7...***

***b) ...***

***1...***

***2...***

***3...***

***4...***

***5...***

***7...***

**Apartado c**

**1...**

**2...**

**3...**

**4...**

**5...**

**6...**

**7...**

**8...**

**9...**

**10...**

**11...**

**a) ...**

**b) ...**

**c)...**

**Apartado D...**

**Vi...**

**a) ...**

**b) ...**

**c)....**

**Nota: lo que está en negritas, subrayado y en mayúsculas es nuestro.**

**LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)**

**TITULO SEGUNDO DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS LOCALES**

**CAPITULO I**

## **DE LA INTEGRACION**

### **ARTICULO 98**

1.- Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, Gozaran de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de CERTEZA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD Y OBJETIVIDAD PRINCIPIOS VULNERADOS EN PERJUICIO DE LA PARTE QUE REPRESENTO

2.- Los organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta ley y las leyes locales correspondientes.

3.- La ley Local ...

a) a petición...

b). - Solicitar...

d). -las demás...

### **LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS (REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)**

#### **TITULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Articulo 1**

**1.-La presente ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones Constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de:**

a). -...

b). -...

c). -...

d). -...

e). -...

f). -...

g). -...

h). -...

i). -...

**j). - El régimen jurídico aplicable a las agrupaciones políticas nacionales.**

**Artículo 2 Son derechos político electorales de los ciudadanos mexicanos con relación a los partidos políticos**

**a). - Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país**

b): \_...

c). -...

**capítulo II De las Agrupaciones Políticas Nacionales**

**artículo 20**

1.- Las Agrupaciones Políticas Nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión publica mejor informada

2.- Las agrupaciones Políticas...

**Artículo 21**

1.- Las Agrupaciones Políticas nacionales solo podrán participar en procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición...

2.-...

3.-...

4.- Las Agrupaciones políticas nacionales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de **sus recursos** conforme a lo establecido en esta ley y en el reglamento correspondiente

**CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**Artículo 17**

**En el Estado la renovación de los poderes legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos se verificarán por medio**

**de elecciones democráticas, libres auténticas y periódicas a través del ejercicio del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible**

**A=.** -El congreso del Estado...

**En ningún caso...**

**La Asignación de los diputados.**

**1.- El Partido Político...**

**II.- Las diputaciones**

**III, La Ley de la materia...**

**Los diputados por mayoría relativa...**

**Las Obligaciones de los diputados consisten**

**B.- El Sistema Estatal Electoral se regirá por los principios rectores de CERTEZA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD, DEFINITIVIDAD Y OBJETIVIDAD**

**La organización de las elecciones en el estado, así como del fomento del modelo de vida democrático, de participación y representación es una función pública que se ejerce a través de un organismo público local electoral denominado Instituto Estatal Electoral**

**El Instituto Estatal Electoral podrá asumir las atribuciones que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral, así como celebrar convenios a fin de que este se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales y de otros aspectos previstos en la ley.**

**El Instituto Estatal Electoral...**

**El Consejero Presidente...**

**Los Consejeros Electorales...**

**Los Consejeros Electorales Estatales...**

**El Instituto Estatal Electoral...**

**La Ley de la Materia determinara...**

**Los servidores Públicos de los Órganos Ejecutivos**

**En Todo caso la duración...**

***Las elecciones ordinarias deberán celebrarse...***

***Los Partidos Políticos acreditados...***

***La participación de candidatos independientes...***

***El Tribunal Electoral será...***

***Las impugnaciones...***

***La ley general en materia de delitos electorales...***

***El Sistema Estatal Electoral...***

***C.- En el estado se reconoce la democracia...***

***a). - Plebiscito***

***b). - Referéndum***

***c). - Iniciativa Ciudadana***

***d). - Consulta de revocación de mandato***

***e). - Presupuesto participativo***

***f). - Cabildo Abierto***

Expuestos los anteriores antecedentes de legalidad para esta acción y en el cual el legislador asemeja a las asociaciones políticas con los propios partidos políticos con la única limitación de no usar las siglas de los propios partidos, estar reglamentadas en las normas electorales y no poder postular candidatos por si solos. Por lo que Paso a señalar lo siguiente:

**ARTICULO UNICO SE REFORMAN LOS ARTICULOS: ...**

Previo a exponer la INAPLICABILIDAD DE LAS REFORMAS Y EN CONCRETO EL ARTICULO 60 REFORMADO QUE AFECTAN A LAS ASOCIACIONES POLITICAS DEBIDAMENTE REGISTRADAS POR SER INCONSTITUCIONAL LO PRECEPTUADO EN EL REFERIDO ARTICULO 60 DE LA REFORMA PUBLICADA EN EL REFERIDO DECRETO Y SUPRIMIR UN DERECHO RELATIVO AL FINANCIAMIENTO PUBLICO Y AL QUE TIENEN DERECHO LAS ASOCIACIONES POLITICAS PARA LLEVAR A CABO SU FINES

**MAS ANTECEDENTES: (ORGANICOS)**

1.-PREVIOS LOS TRAMITES DE LEY ESTABLECIDOS EN LAS DIVERSAS LEGISLACIONES ELECTORALES LA asociación política vida digna ciudadana, OBTUVO SU REGISTRO COMO TAL CON FECHA 31 DE ENERO DE 2016, A TRAVES DEL ACUERDO CG-r-001/06 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL

DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES., que se obtuvo al haber satisfecho los requisitos que señalaba la codificación electoral de la materia , cabe destacar así mismo que al igual que la asociación política que preside lo obtuvieron de igual manera otras asociaciones como Voces Hidrocáldas, Camino Democrático y Corazón hidrocálido, de las cuales a la fecha subsistimos únicamente la primera de las mencionadas y la que preside el suscrito.

2.- La Asociación Política "Vida Digna Ciudadana" refrendo su registro como tal con fecha 7 de diciembre de 2018, refrendo que se tuvo por cumplido a través de la resolución CG-R-r-39/18

**Conceptos de Inconstitucionalidad** de las reformas que pretende aplicarse en perjuicio de las ASOCIACIONES POLITICAS, ENTRE ELLAS LA QUE REPRESENTO por parte de la Legislatura LXIV del Congreso del Estado de Aguascalientes a través del Decreto de Reformas 360 de fecha 18 de junio de 2020 y publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes con fecha 29 de junio del mismo año la legislatura y a través del Decreto número 360 publicado en el periódico oficial del estado con fecha

Artículo normativos del Código Electoral que son inconstitucionales y contrarían lo que establece la carta Magna artículos que se vulneran en mi perjuicio

CODIGO ELECTORAL ANTES DE LA REFORMA	LEGISLACION REFORMADA
TITULO SEXTO DE LAS ASOCIACIONES POLITICAS	-----
CAPITULO UNICO	-----
De su Integración y Funcionamiento	
ARTICULO 58.- Las asociaciones políticas estatales son formas de agrupación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública informada, Las asociaciones políticas estatales no podrán utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones de "partido" o "Partido Político"	ARTICULO 58.- Las asociaciones políticas estatales son formas de agrupación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública informada, Las asociaciones políticas estatales no podrán utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones de "partido" o "Partido Político <b>Así mismo establecerán en el ámbito de sus atribuciones mecanismos para prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género</b>

	<b>NOTA</b> lo que está en negritas es lo ,reformado
ARTICULO 59. Para obtener el registro como Asociación Política...	ARTICULO 59. Para obtener el registro como Asociación Política...
ARTICULO 60. Las Asociaciones Políticas con registro gozaran del régimen fiscal previsto para los partidos políticos que prevengan las leyes estatales y municipales.	ARTICULO 60. Las Asociaciones Políticas con registro gozaran del régimen fiscal previsto para los partidos políticos que prevengan las leyes estatales y municipales.
<p><b><u>Las Asociaciones políticas debidamente registradas gozaran de financiamiento público estatal. Para tal efecto se constituirá un fondo para el financiamiento de las asociaciones equivalente al 1.5% del financiamiento público estatal anual que reciban para el sostenimiento de sus gastos ordinarios los partidos políticos. El Consejo al enviar a los poderes Ejecutivo y Legislativo el proyecto de presupuesto de financiamiento público estatal anual para gasto ordinario a los partidos políticos, adicionara el monto correspondiente al fondo para el financiamiento de las asociaciones políticas.</u></b></p> <p><b>Nota: - que está en negritas y subrayado es nuestro</b></p> <p>El fondo se distribuirá de manera igualitaria entre las asociaciones con registro</p> <p>Tendrán derecho a recibir financiamiento privado en los términos y montos previstos por lo establecido en el capítulo II del Título Quinto de la LGPP y en este Código.</p> <p>Las asociaciones políticas debidamente registradas deberán acreditar ante el Consejo al Titular del Órgano de</p>	<p>Tendrán derecho a recibir financiamiento privado en los términos y montos previstos por lo establecido en el capítulo II del Título Quinto de la LGPP y en este Código.</p> <p><b>Las asociaciones políticas serán fiscalizadas por el órgano de control interno de control en términos del presente Código y de las disposiciones que emita el Consejo, así como lo establecido en las leyes en materia de transparencia</b></p> <p><b>PARRAFO CUARTO SE DEROGA</b></p> <p><b>PARRAFO QUINTO SE DEROGA</b></p>

<p>administración, finanzas o su equivalente, responsable del debido destino de los recursos públicos asignados.</p> <p>Las asociaciones políticas serán fiscalizadas por la Contraloría interna en términos del presente Código y de las disposiciones que emita el Consejo</p>	<p><b>PARRAFO SEXTO SE DEROGA</b></p>
<p>ARTICULO 61. Las Asociaciones Políticas estatales...</p>	<p>ARTICULO 61. Las Asociaciones Políticas estatales.</p>
<p>ARTICULO 62. Las Asociaciones Políticas deberán presentar cuatrimestralmente un informe de sus actividades al Consejo.</p>	<p>ARTICULO 62. Las Asociaciones Políticas deberán presentar cuatrimestralmente un informe de sus actividades <b>a la Secretaria Ejecutiva con copia para el órgano interno de control, anexando para tal efecto la documentación necesaria para acreditar la realización del objeto para el cual fueron constituidas</b>  <b>La secretaria Ejecutiva rendirá un informe anual sobre las actividades de las asociaciones políticas al consejo</b></p>
<p>ARTICULO 63. Las Asociaciones políticas perderán su registro por las siguientes causas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros</li> <li>II. Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos</li> <li>III. Por incumplir de manera grave con sus obligaciones, apartarse de sus objetivos y de las funciones contenidas en este Código.</li> <li>IV. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro.</li> <li>V. Omitir la presentación de informe de actividades a que se refiere este Título;</li> </ol>	<p>ARTICULO 63. Las Asociaciones políticas perderán su registro por las siguientes causas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros</li> <li>II. Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos</li> <li>III. Por incumplir de manera grave con sus obligaciones, apartarse de sus objetivos y de las funciones contenidas en este Código.</li> <li>IV. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro.</li> </ol>

<p>VI. Por la no realización del objeto para el cual fueron constituidas o por la imposibilidad legal o material del mismo;</p> <p>VII. Por no refrendar su registro cada tres años mediante la ratificación que acuerden sus miembros en asamblea general, refrendo que deberá ser acreditado y aprobado por el Consejo previa integración del expediente respectivo en los términos del trámite para el registro inicial, y</p> <p>VIII. Las demás que establezca este Código El Consejo Garantizara el derecho de audiencia en los tramites de cancelación del registro de las asociaciones políticas</p>	<p>V. Omitir la presentación de informe de actividades a que se refiere este Título;</p> <p>VI. Por la no realización del objeto para el cual fueron constituidas o por la imposibilidad legal o material del mismo;</p> <p>VII. Por no refrendar su registro cada tres años mediante la ratificación que acuerden sus miembros en asamblea general, refrendo que deberá ser acreditado y aprobado por el Consejo previa integración del expediente respectivo en los términos del trámite para el registro inicial, y</p> <p>VIII. Las demás que establezca este Código El Consejo Garantizara el derecho de audiencia en los tramites de cancelación del registro de las asociaciones políticas</p>
54artículo 64...	54artículo 64...
	TRANSITORIEDAD DE LAS REFORMAS PUBLICADAS EL 29 DE JUNIO DE 2020 EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
	PRIMERO EL PRESENTE DECRETO INICIARA SU VIGENCIA AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

	SEGUNDO. - el instituto estatal electoral deberá expedir un formato para la recolección del consentimiento de niñas, niños y adolescentes y en su caso el correspondiente a quien ejerza la patria potestad sobre los mismos, a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el presente decreto, a más tardar 30 días antes del inicio del periodo de precampañas.
	TERCERO. - Para efectos del artículo 74 párrafo tercero del Código Electoral que se reforma por el presente Decreto El Proceso Electoral Local correspondiente a las elecciones a celebrarse en el año 2021, El Consejo Declarara por única ocasión el inicio del Proceso electoral en la primera semana del mes de noviembre de 2020
	CUARTO.- Los Procesos y asuntos que se encuentren en trámite por el Instituto o el Tribunal a la entrada en vigor del presente decreto, deberán resolverse conforme a la legislación vigente al momento de su inicio

**CONCEPTOS DE VIOLACION POR LO QUE SE CONSIDERA QUE LAS REFORMAS EFECTUADAS AL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES SON INCONSTITUCIONALES, Y POR ENDE INAPLICABLES EN ESPECIFICO EL ARTICULO 60 DEL ALUDIDO CUERPO DE REFORMAS ELECTORALES TRANSCRITO EN LINEAS PRECEDENTES “EN EL ANTES DE LA REFORMA” “Y EL DESPUES” Y POR ENDE DEVIENEN EN INAPLICABLES Y ALUSIVAS A LAS ASOCIACIONES POLITICAS, EN CONCRETO SE INSISTE EN EL ARTICULO 60 REFORMADO DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, REGLAMENTARIO DEL ARTICULO 17 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ARTICULO 41 DE LA COSNTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Cabe redundar que el numeral reformado en alusión (artículo 60) del multicitado cuerpo de leyes electorales para esta entidad federativa (Aguascalientes) es contrario a lo que establece el artículo 41 de nuestra Carta Magna y sus leyes reglamentarias ( LGPE) Y (LGPP)) ya que las mismas establecen y regulan el financiamiento público y además**

**diáfano**mente se establece que el fin de las mismas es la estimulación de la participación ciudadana, como una de las formas de la democracia y que se refleje en los días comiciales

En efecto la LXIV Legislatura efectuó diversas reformas a la codificación electoral del estado de Aguascalientes, violentando el estado de derecho **AL SUPRIMIR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO TUTELADO Y PROTEGIDO EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** vulnerando con ello un derecho adquirido de las mismas asociaciones políticas que se encuentren Registradas y refrendadas en términos de la legislación electoral

Es evidente que el cuerpo legislativo a que me he venido refiriendo con una técnica de redacción legislativa, confusa y no similar a los párrafos del artículo 60 vulnera como se ha manifestado el derecho, adquirido ya que como se advierte del cuadro comparativo inserto alusivo al artículo 60 deroga párrafos que no corresponden a su similar, lo que controvierte con ello los principios rectores establecidos en la Constitución Política de los estados unidos mexicanos y que en esencia son **LA CERTEZA, LA LEGALIDAD, LA INDEPENDENCIA, LA IMPARCIALIDAD LA OBJETIVIDAD LA MAXIMA PUBLICIDAD Y LA TRANSPARENCIA, CONTENIDOS EN LA MISMA CARTA MAGNA Y SUS LEYES REGLAMENTARIAS**

**LO ANTERIOR ME PRODUCE UN ESTADO DE INDEFENCIÓN Y CONFUSION, YA QUE COMO SE DIJO VULNERA EL DERECHO ALUSIVO AL FINANCIAMIENTO PUBLICO YA ADQUIRIDO Y ESTABLECIDO EN LA CARTA MAGNA.**

Cabe abundar que, de la transitoriedad de las reformas, no se observa temporalidad alguna con respecto al financiamiento que se recibe.

**REITERACION DE AGRAVIOS Y/O CONCEPTOS DE VIOLACION**

**INDEPENDIENTE DE LOS QUE HAN EXPRESADO EN LOS CAPITULOS DE ANTECEDENTES. SE DESTACAN LOS SIGUIENTES:**

El órgano jurisdiccional primigenio en su resolución ahora impugnada parte de premisas erróneas y silogismos falsos, además de dogmáticas y simplistas violando con ello la legalidad que debe de prevalecer en todo, acto electoral por lo siguiente:

- a) Se niega a efectuar el examen o test de proporcionalidad solicitado, argumentando que es innecesario (**a juicio de quien**) ya que **no limita el ejercicio de un derecho humano (sic)**

**Contrario a este argumento simplista se estima que tan es esencial que para la subsistencia de un derecho humano como en su caso es el de constituirse en una asociación OLVIDA el referido órgano jurisdiccional que es básico para la subsistencia de ese derecho el**

**mantenerlo, para ejercitar ese derecho, y que es ineludible EL FINANCIAMIENTO, -El numerario. Para la subsistencia, nadie puede subsistir sin ese elemento y pongo como ejemplo burdo un vehiculó de motor no arranca sin combustible, ahora bien cabe destacar que el financiamiento está sujeto a comprobación a controles estrictos de comprobación que se han efectuado el tiempo en el que se lleva gozando de esa prerrogativa y el cual se efectúa mediante el mecanismo implementado por el organismo administrativo electoral que valga la redundancia en caso de no efectuarlo está sujeto a sanción inclusive la perdida de registro**

**Por lo que se concluye que el argumento señalado por el organismo jurisdiccional electoral es un sofisma para no analizar y darme la razón con el principio de progresividad aun su argumento de señalar como "Categoría Sospechosa" no arriba a la conclusión porque arribo a ese argumento y no únicamente en citar un criterio, sino que en su caso lo tuvo que fundar y motivar circunstancia que no lo efectuó para en su caso a negarse a realizar el test solicitado.**

**Aun mas tan restringe y viola el principio aducido que el no declarar la inaplicabilidad del precepto sobre el financiamiento en la asociación que presido viola el derecho de la referida asociación y basta citar el ejemplo anterior para que ese tribunal de legalidad me e la razón y por lo tanto es un derecho humano el subsistir y contrario a su argumento.**

**-**

**En cuanto a lo que sostiene que el órgano legislativo no está sujeto a reglas para otorgar los subsidios, parte de una premisa equivocada porque si las hay y si se refiere a las asociaciones, olvida que los derechos adquiridos no pueden suprimirse porque sin una fundamentación y motivación circunstancia que en el caso no las hubo y vulnero los derechos adquiridos por el financiamiento ya establecido Por otra parte al afirmar y efectuar reglas comparativas del elemento argumento como violado y alusivo a la igualdad cabe destacar que contrario a la afirmación de este ente jurisdiccional en el capítulo de antecedentes expuse todas las similitudes que tiene una asociación con un partido político y la única diferencia lo es que no puede invitar al voto en favor de ellos mimos, pero si puede ejercer ese derecho en favor del ejercicio que tienen los ciudadanos ya que incluso pueden presentar candidatos siempre y cuando medie acuerdo o convenio con el partido político y bajo las siglas de este, por lo que esta afirmación simplista es ilógica al no darme la razón en este elemento alegado**

**De igual forma me causa agravio la resolución combatida al señalar que el financiamiento es solo una expectativa de derecho, contrario a su afirmación vaga y dogmática obran en el sumario los elementos por los**

que se acredita que se ha recibido y se recibe financiamiento público, lo que conlleva y hecha por tierra su afinación ya que no es una expectativa sino un derecho adquirido y vulnera con la entrada en vigor del reglamento el pretender eliminar el financiamiento público recibido

Resultan aplicables a la presente acción los siguientes criterios de Jurisprudencia y Tesis aislada

1. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL ARTICULO 95-BIS DEL CDOIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACAN TRANSGREDE LOS ARTICULOS 41 Y 116 FRACCION IV INCISOS B) Y C) DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL NUMERO DE REGISTRO 170883, APROBADA POR EL PLENO EL 15 DE OCTUBRE3 DE 2007 CON EL NUMERO 89)2007
2. ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. LAS FACULTADES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS FRENTE A UN SISTEMA NORMATIVO QUE HA REFORMADO A OTRO, INCLUYEN LA POSIBILIDAD DE ESTABLECER LA REVIVISCENCIA DE LAS NORMAS VIGENTES CON ANTERIORIDAD A AQUELLAS DECLARADAS INVALIDAS ESPECIALMENTE EN MATERIA ELECTORAL NUMERO DE REGISTRO 170878. Acción de inconstitucionalidad 47/2006 y sus acumuladas 49/2006, 50/2006 y 51/2006, aprobándolas el pleno con el número 86/2007.
3. ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL CONTROL DE LA REGULARIDAD CONSTITUCIONAL A CARGO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN AUTORIZA EL EXAMEN DE TODO TIPO DE VIOLACIONES A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS tesis aislada con número de registro 169573

**PROBANZAS QUE ACREDITAN LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECURRIDO**

LAS QUE OBRAN EN LOS EXPEDIENTE ACUMULADOS

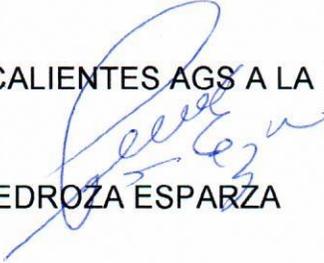
DE ESA H SALA ATENTAMENTE PIDO

Por lo expuesto.

UNICO. - SE ME TENGA POR PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA INTERPONIENDO EL RECURSO ELECTORAL EN CONTRA DE LA RESOLUCION SEÑALADA Y EN SU OPORTUNIDAD SE REVOQUE LA MISMA Y SE CONSIDERE INAPLICABLE EL, ARTICULO 60 DE LA CODIFICACION ELECTORAL VIGENTE

PROTESTO LO NECESARIO

AGUASCALIENTES AGS A LA FECHA DE SU PRESENTACION

  
ADAN PEDROZA ESPARZA